



## INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del art. 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la HPFN)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada propuestas de pago correspondientes a 14 expedientes, por un total de 1,5 millones de euros, en situación de enriquecimiento injusto:

| Contrato   | Entidad a abonar                     | CIF       | Concepto       | Importe    | Tarifa    | Abono          | Expediente Contabilidad | En enriquecimiento desde        | Meses |
|--|--------------------------------------|-----------|----------------|------------|-----------|----------------|-------------------------|---------------------------------|-------|
| Centro Ramón y Cajal de Cizur Menor  | Fundación Aspace Navarra Residencial | G31800576 | Pago Agosto    | 405.093,80 | 29.706,15 | 375.387,65     | 2021 0350006224         | 04/06/21                        | 2,8   |
| Residencia Carmen Aldave de Pamplona   | Fundación Aspace Navarra Residencial | G31800576 | Pago Agosto    | 234.781,41 | 29.331,11 | 205.450,30     | 2021 0350006225         | 04/06/21                        | 2,8   |
| Centro Adacen en Mutilva. 31 pzas C Dia y 9 pzas A Residencial   | Adacen                               | G31523715 | Julio y Agosto | 262.629,27 | 35.626,78 | 227.002,49     | 2021 0350006479         | 06/04/21                        | 5,8   |
| 15 plazas mixtas de protección en recursos habitacionales a menores migrantes no acompañados   | Fundación Ilundain Haritz-Berri      | G31725484 | Pago agosto    | -          | -         | 43.843,20      | 2021 0350006362         | Renuncia por Convenio Colectivo | 2     |
| 15 plazas mixtas a menores migrantes no acompañados, Tudela  | Fundación Ilundain Haritz-Berri      | G31725484 | Pago agosto    | -          | -         | 43.081,96      | 2021 0350006363         | Emergencia con reparo           |       |
| 18 plazas mixtas de Acogimiento Residencial Básico (ARB), 8 plazas mixtas de Acogimiento Residencial Especializado (ARE) y 10 plazas mixtas para el programa de seguimiento a menores en proceso de autonomía. | Fundación Ilundain Haritz-Berri      | G31725484 | Pago agosto    | -          | -         | 163.356,71     | 2021 0350006401         | Renuncia por Convenio Colectivo | 2     |
| Programa de intervención familiar  | Pauma, S.L.                          | B31157514 | Pago agosto    | -          | -         | 112.406,11     | 2021 0350006364         | 08/03/19                        | 29,73 |
| 15 plazas mixtas a menores migrantes no acompañados, Tudela  | Asociación Navarra sin Fronteras     | G31097058 | Pago agosto    | -          | -         | 44.432,02      | 2021 0350006365         | Emergencia con reparo           |       |
| 18 plazas de recursos habitacionales para menores migrantes no acompañados   | Asociación Navarra Sin Fronteras     | G31097058 | Pago agosto    | -          | -         | 51.915,21      | 2021 0350006366         | Renuncia por Convenio Colectivo | 2     |
| 20 plazas mixtas para menores migrantes no acompañados, Pamplona   | Asociación Navarra sin Fronteras     | G31097058 | Pago agosto    | -          | -         | 10.808,22      | 2021 0350006367         | Emergencia con reparo           |       |
| 20 plazas mixtas para menores migrantes no acompañados, Tudela   | Asociación Navarra sin Fronteras     | G31097058 | Pago agosto    | -          | -         | 17.748,66      | 2021 0350006368         | Emergencia con reparo           |       |
| 40 plazas de acogimiento residencia para menores en situación de desprotección y con perfil de conflicto social  | Asociación Navarra sin Fronteras     | G31097058 | Pago agosto    | -          | -         | 160.676,18     | 2021 0350006369         | Emergencia con reparo           |       |
| Servicio de Incorporación Social en Vivienda (EISOVI)  | Fundación Santa Lucía                | G31203821 | Pago agosto    | -          | -         | 25.965,33      | 2021 0350006326         | Renuncia por Convenio Colectivo | 2     |
| Servicio de Incorporación Social en Vivienda (EISOVI)  | Fundación Santa Lucía                | G31203821 | Pago Julio     | -          | -         | 25.965,33      | 2021 0350006325         | Renuncia por Convenio Colectivo | 2     |
|  |                                      |           |                |            |           | <b>Totales</b> | <b>1.508.039,37</b>     |                                 |       |

Algunos enriquecimientos (“*emergencia con reparo*”) se están proponiendo por el Servicio Gestor como consecuencia del reparo suspensivo de intervención delegada a la formalización de los contratos de emergencia.

Otros enriquecimientos injustos (“*renuncia por convenio colectivo*”) se están proponiendo por el Servicio Gestor porque el adjudicatario ha renunciado al contrato con objeto de poder abonar el convenio colectivo firmado por la Consejera de Derechos Sociales.

En los expedientes constan informes de los servicios gestores conformes con la prestación del servicio, siendo necesario mantener su prestación.

Con objeto de no paralizar el pago se emite el presente informe, **aunque se solicita al servicio gestor la priorización máxima para solucionar los enriquecimientos injustos.**

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

*Artículo 103. Omisión de fiscalización.*

- 1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.*
- 2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.*
- 3. (...)*
- 4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.*

Sin otro particular,

LA INTERVENCION DELEGADA EN DERECHOS SOCIALES

## **INFORME RELATIVO AL PAGO DEL MES DE AGOSTO DE 2021 A LA ENTIDAD FUNDACIÓN ILUNDAIN HARITZ BERRI POR LA GESTIÓN DE 15 PLAZAS MIXTAS DE PROTECCIÓN EN RECURSOS HABITACIONALES A MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS.**

---

Por Resolución 1390/2020, de 28 de febrero, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las personas, se adjudicó a la Fundación Ilundain Haritz Berri, el contrato público de servicios para la gestión de 15 plazas mixtas de protección en recursos habitacionales a menores extranjeros no acompañados.

La adjudicación se realizó por un importe 540.015,90 euros anuales (iva excluido) por un período comprendido desde la fecha de formalización del contrato hasta el 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio de eventuales prórrogas.

El contrato comienza sus efectos con fecha 1 de marzo de 2020 y los módulos aprobados son los siguientes:

|                     |                  |
|---------------------|------------------|
| <b>Módulo anual</b> | <b>36.001,06</b> |
| Módulo fijo         | 29,414,21        |
| Módulo variable     | 6.586,85         |

Según la cláusula 17.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas, el contratista tiene derecho a las contraprestaciones económicas previstas en el contrato. El abono de las contraprestaciones económicas se realizará a mes vencido, con el visto bueno de la unidad gestora del contrato confirmando que la misma responde a la ejecución del contrato en las condiciones en que se ha concertado y de acuerdo al precio de adjudicación, añadiéndole al mismo el IVA en caso de que la empresa esté sujeta a dicho impuesto.

Según la cláusula 17.4 del mismo Pliego, no está prevista la revisión ni la actualización de las prestaciones durante toda la vigencia del contrato.

Por Resolución 6245/2020, de 29 de septiembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se prorroga durante el año 2021, el contrato de asistencia suscrito con la Fundación Ilundain Haritz Berri para la gestión de 15 plazas mixtas de protección en recursos habitacionales a menores extranjeros no acompañados.

Mediante Resolución 4784/2021, de 01 de julio, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las Personas, se resuelve este contrato como consecuencia del compromiso establecido en el Anexo 3 del I Convenio Colectivo del Sector de la Acción e Intervención Social de Navarra, por el que se propone la resolución anticipada de todos los contratos que estén en vigor y que se encuentran bajo el ámbito de aplicación del citado convenio, para aprobar, en su caso, su licitación durante el primer semestre de 2021, aplicando las mejoras contenidas en el convenio.

La entidad comunicó formalmente el 26 de abril de 2021 la denuncia, con fecha 30 de junio del 2021, del contrato vigente.

Sin embargo, a día de hoy todavía no se ha concluido el proceso de licitación de estos contratos aplicando las mejoras del convenio. Mientras este proceso continúa, se hace necesario mantener el

servicio que se presta, en tanto que constituye la ejecución de una obligación legal prevista en las leyes de protección de menores y en consecuencia, está recogida en la cartera de servicios sociales aprobada por el Gobierno de Navarra.

La entidad ha prestado el servicio y solicita su abono a través de la presentación de la correspondiente factura que se acompaña del visto bueno de la Subdirección de Familia y Menores.

La ocupación y pagos del mes de agosto han sido:

| <b>PAGO AGOSTO</b> |                  |            |      |                  |
|--------------------|------------------|------------|------|------------------|
| Centro             | Plazas/Estancias | Módulo año | Días | Coste total      |
| Módulo fijo        | 15               | 29.414,21  | 31   | 37.472,90        |
| Módulo variable    | 353              | 6.586,85   |      | 6.370,30         |
| <b>TOTAL COSTE</b> |                  |            |      | <b>43.843,20</b> |

Por tanto, se propone abonar a la Fundación Ilundain Haritz Berri, con C.I.F. G31725484, el pago de la gestión prestada de conformidad durante el mes de agosto de 2021, por importe de 43.843,20 euros, con cargo a la partida 920008 93300 2600 231703 "Plan Reactivar Asistencias a menores y familias adoptantes y acogedoras", del Presupuesto de Gastos de 2021, en aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto, al mantenerse las circunstancias en que se realiza y recibe la prestación.

Pamplona, 15 de septiembre de 2021

La Subdirectora de Familia y Menores

La Técnico de Administración Pública  
(Rama Económica)

Olga Chueca Chueca

Cristina Inchusta Sarasibar

Conforme la Intervención

## INFORME PROPUESTA

Elevo propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, en unos casos al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, en otros casos al haberse resuelto el contrato de común acuerdo con la entidad, sin que se haya procedido a la adjudicación del nuevo, y por último en algunos casos al haberse adjudicado en su momento el contrato por procedimiento de emergencia sin que posteriormente se haya formalizado el correspondiente nuevo contrato pese al tiempo transcurrido, según se justifica en el expediente administrativo.

La situación de las prestaciones a las que se refieren los pagos propuestos son las siguientes:

Los siguientes contratos:

- **Asociación Navarra Sin Fronteras**: 40 plazas de acogimiento residencial de menores en situación de desprotección y perfil de conflicto social.
- **Asociación Navarra Sin Fronteras**: 18 plazas de recursos habitacionales para MENAS.
- **Asociación Navarra Sin Fronteras**: 20 plazas mixtas de autonomía para MENAS en Pamplona.
- **Asociación Navarra Sin Fronteras**: 20 plazas mixtas de autonomía para MENAS en Tudela.
- **Asociación Navarra Sin Fronteras**: 15 plazas mixtas de protección en recursos habitacionales en Tudela.
- **Pauma, S.L.**: Programa de Intervención Familiar.
- **Fundación Ilundain Haritz-Berri**: Tres programas de acogimiento residencial y uno de medio abierto para menores con perfil de conflicto social severo.

- **Fundación Ilundain Haritz-Berri**: 15 plazas mixtas de protección en recursos habitacionales a MENAS en Pamplona.
- **Fundación Ilundain Haritz-Berri**: 15 plazas mixtas de protección en recursos habitacionales a MENAS en Tudela.

forman parte de una licitación única por lotes, actualmente en tramitación, que engloba también el resto de contratos actualmente en vigor del ámbito del sistema de protección de menores y que pretende dar respuesta a la necesaria reordenación de los recursos de este ámbito y a la asunción del nuevo convenio colectivo de intervención social suscrito el 8 de enero de 2021.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios su prestación por parte de las empresas que han venido gestionándolos se considera imprescindible mientras dura el trámite descrito de licitación y adjudicación de los mismos a otras entidades, aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra que resuelva favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, correspondientes a las prestaciones realizadas en el mes de agosto, por un importe total de 648.268,27 euros, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

LA DIRECTORA GERENTE DE LA AGENCIA NAVARRA DE AUTONOMIA Y DESARROLLO DE LAS  
PERSONAS

Inés Francés Román

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 29 de septiembre de 2021, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, correspondientes a las prestaciones realizadas en el mes de agosto, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, en unos casos al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, en otros casos al haberse resuelto el contrato de común acuerdo con la entidad, sin que se haya procedido a la adjudicación del nuevo, y por último en algunos casos al haberse adjudicado en su momento el contrato por procedimiento de emergencia sin que posteriormente se haya formalizado el correspondiente nuevo contrato pese al tiempo transcurrido, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención

Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Derechos Sociales,

#### ACUERDA

1.º Resolver favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, correspondientes a las prestaciones realizadas en el mes de agosto, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2.º Trasladar este acuerdo a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, a las Secciones de Familias, de Valoración de las Situaciones de Desprotección y de Gestión de Guarda y Ejecución de Medidas Judiciales de la Agencia, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, a la Sección

de Concertación, al Interventor Delegado y al Centro contable en el citado Departamento.

Pamplona, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO SECRETARIO  
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía



## ANEXO

| Contrato  | Entidad a abonar                 | CIF       | Concepto    | Abono             | Expediente |
|---|----------------------------------|-----------|-------------|-------------------|------------|
| 40 plazas de acogimiento residencial de menores en situación de desprotección y perfil de conflicto social          | Asociación Navarra Sin Fronteras | G31097058 | Pago agosto | 160.676,18        | 350006369  |
| 18 plazas de recursos habitacionales para MENAS   | Asociación Navarra Sin Fronteras | G31097058 | Pago agosto | 51.915,21         | 350006366  |
| 20 plazas mixtas de autonomía para MENAS en Pamplona  | Asociación Navarra Sin Fronteras | G31097058 | Pago agosto | 10.808,22         | 350006367  |
| 20 plazas mixtas de autonomía para MENAS en Tudela  | Asociación Navarra Sin Fronteras | G31097058 | Pago agosto | 17.748,66         | 350006368  |
| 15 plazas mixtas de protección en recursos habitacionales en Tudela   | Asociación Navarra Sin Fronteras | G31097058 | Pago agosto | 44.432,02         | 350006365  |
| Programa de Intervención Familiar   | Pauma, S.L.                      | B31157514 | Pago agosto | 112.406,11        | 350006364  |
| Tres programas de acogimiento residencial y uno de medio abierto para menores con perfil de conflicto social severo | Fundación Ilundain Haritz-Berri  | G31725484 | Pago agosto | 163.356,71        | 350006401  |
| 15 plazas mixtas de protección en recursos habitacionales a MENAS en Pamplona                                       | Fundación Ilundain Haritz-Berri  | G31725484 | Pago agosto | 43.843,20         | 350006362  |
| 15 plazas mixtas de protección en recursos habitacionales a MENAS en Tudela   | Fundación Ilundain Haritz-Berri  | G31725484 | Pago agosto | 43.081,96         | 350006363  |
|   |                                  |           |             | <b>648.268,27</b> |            |

La Directora Gerente De La Agencia Navarra De, ha dictado la siguiente:

“RESOLUCIÓN 6959/2021, de 07 de octubre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que se abona a la Fundación Ilundain Haritz Berri, la cantidad correspondiente a los gastos por enriquecimiento injusto del mes de agosto de 2021 por la gestión de 15 plazas mixtas de protección en recursos habitacionales a menores extranjeros no acompañados.

Por Resolución 1390/2020, de 28 de febrero, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las personas, se adjudicó a la Fundación Ilundain Haritz Berri el contrato para la gestión de 15 plazas mixtas de protección en recursos habitacionales a menores extranjeros no acompañados, comenzando sus efectos el día 1 de marzo de 2020.

Mediante Resolución 4784/2021, de 01 de julio, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las Personas, se resuelve este contrato como consecuencia del compromiso establecido en el Anexo 3 del I Convenio Colectivo del Sector de la Acción e Intervención Social de Navarra, por el que se propone la resolución anticipada de todos los contratos que estén en vigor y que se encuentran bajo el ámbito de aplicación del citado convenio, para aprobar, en su caso, su licitación durante el primer semestre de 2021, aplicando las mejoras contenidas en el convenio.

Visto el informe de la Sección de Concertación para la Dependencia con el visto bueno de la Subdirección de Familia y Menores, referente al abono a la Fundación Ilundain Haritz Berri de la cantidad correspondiente a los gastos por enriquecimiento injusto del mes de agosto de 2021 por la gestión de 15 plazas mixtas de protección en recursos habitacionales a menores extranjeros no acompañados.

Por acuerdo de 29 de septiembre de 2021 del Gobierno de Navarra se resuelven favorablemente determinados expedientes de abono conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto, entre los que se encuentra éste, por lo que procede el abono de la cuantía propuesta.

En consecuencia, en virtud de las facultades que me han sido atribuidas por el Decreto Foral 301/2019, de 6 de noviembre por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas;

**RESUELVO:**

1º.- Interesar al Centro Contable para que ordene el pago de 43.843,20 euros a la Fundación Ilundain Haritz-Berri, con C.I.F. G31725484, con cargo a la partida 920008 93300 2600 231703 "Plan Reactivar Asistencias a menores y familias adoptantes y acogedoras", del Presupuesto de gastos de 2021.

2º.- Notificar esta Resolución a la Fundación Ilundain Haritz Berri, a los efectos oportunos, haciendo constar que no agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Derechos Sociales, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

3º.- Trasladar esta Resolución a la Subdirección de Familia y Menores, a la Sección de Gestión de la Guarda y Ejecución de Medidas Judiciales, a la Sección de Concertación para la Dependencia y al Centro Contable de la Secretaría General Técnica, a los efectos oportunos.

Pamplona, a siete de octubre de dos mil veintiuna. La Directora Gerente De La Agencia Navarra De- Autonomía Y Desarrollo De Las Personas. Inés Francés Román.”.

Lo que notifico a Vd., para su conocimiento a los efectos oportunos.

Pamplona, a trece de octubre de dos mil veintiuno.

**EL SECRETARIO GENERAL TECNICO**

**Ignacio Iriarte Aristu**